

**ESTADO No. 111**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESION	JOSE IVAN APONTE Y SILVIA NELLY PAEZ DE APONTE	GKL-141	AUTO PARCU-2042	18-12-2014	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir</b> al cotitular <b>JOSE IVAN APONTE PAEZ</b> por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que, si ha bien lo tiene, subsane dicha situación con el fin de dar viabilidad a su requerimiento, so pena de entender desistida la petición conforme a lo dispuesto en el artículo <b>17</b> de la ley <b>1437</b> de <b>2011</b>.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.- Remitir</b> al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que de conformidad con los documentos allegados una vez vencido el término concedido, resuelva sobre la viabilidad de la Renuncia presentada por el cotitular <b>JOSE IVAN APONTE PAEZ</b>.</p>

					<b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
CONTRATO	INGRID MAGRETTE CALVO GELVES	IDO-15341	AUTO PARCU-2043	18-12-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los titulares de la mina Villa Flores que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en la mina Villa Flores, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número 080 de fechas 26 de noviembre de 2014, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el <b>“INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT-080”</b>, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del <b>“INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT-080”</b> y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 26 de noviembre de 2014 a la mina Villa Flores.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los titulares de la mina Villa Flores, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al <b>“INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT-080”</b>,</p>

					<p>se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los explotadores de La Mina Villa Flores, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho <b>“INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT-080”</b>, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO	CARBONES LA ESPERANZA SAS	094-93 / DFI-151	AUTO PARCU-2044	18-12-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los titulares de la mina La Esperanza, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en la mina La Esperanza, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número 078 de fechas 20 de noviembre de 2014, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p>

				<p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el <b>“INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT-078”</b>, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR</b> La Medida de Seguridad a la mina La Esperanza, perteneciente al explotador del recurso CARBONES LA ESPERANZA S.A.S. Instaurada mediante Informe de Visita ESSM CT – 081, debido al mejoramiento de las condiciones atmosféricas, aislamiento hermético del incendio por medio de tabiques en mampostería.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO</b> del <b>“INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT-078”</b> y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 20 de noviembre de 2014 a la mina La Esperanza.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los titulares de la mina La Esperanza, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al <b>“INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT-078”</b>, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p>
--	--	--	--	---

					<p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los explotadores de La Mina La Esperanza, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho <b>“INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT-078”</b>, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO	CARBONES LA LONDRA LTDA.	04-016-95	AUTO PARCU-2045	18-12-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los titulares de la mina La Alondra, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en la mina La Alondra, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número 079 de fechas 25 de noviembre de 2014, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el <b>“INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT-079”</b>, las recomendaciones que faltaron por cumplir en</p>

					<p>las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: IMPONER</b> Medida de Seguridad a la mina La Alondra, consistente en: “SUSPENDER TODAS LAS LABORES MINERAS EN LA ZONA DEL NIVEL 3, DESDE LA CRUZADA QUE COMUNICA A MANTO 20 Y MANTO 10, HASTA QUE SE REESTABLEZCA LAS CONDICIONES NORMALES DE LA ATMOSFERA MINERA, POR ENCONTRARSE DEFICIENCIA EN LA CONCENTRACION DE OXIGENO MENOR A 19% Y CONCENTRACIONES DE BIOXIDO DE CARBONO MAYORES A 0.5%, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1335 DE 1987.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO</b> del “<b>INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT-079</b>” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 25 de noviembre de 2014 a la mina La Alondra.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los titulares de la mina La Alondra, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “<b>INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT-079</b>”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los explotadores de La Mina La Alondra, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho <b>“INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT-079”</b>, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRTO EN VIRTUD DE APORTE	CARBONEXCO CI LTDA. EN CORCORDATO	04-018-98	AUTO PARCU-2046	18-12-2014	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO</b> del Concepto Técnico No. 0437 del 17 de diciembre de 2014, al titular de Contrato en virtud de aporte N° 04-018-98 para su conocimiento.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR</b> la Actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO del contrato 04-018-98, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico precitado.</p> <p><b>PARAGRAFO: INDICAR</b> al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto Técnico.</p>

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. <b>04-018-98</b> y la correcta implementación del PTO aprobado.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DIMAS MARTIN MORA ZAMBRANO	547	AUTO PARCU-2047	18-12-2014	<p><b>PRIMERO: CORRER TRASLADO</b> del Concepto Técnico N° 0408 del 21 de Noviembre de 2014 "INFORME DE VISITA TECNICA REALIZADA AL AREA DEL CONTRATO 547" realizado por personal técnico del Grupo de Seguimiento y Control del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 06 de Noviembre de 2014.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987, 035 de 1994 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
		IDO-15341	AUTO PARCU-2048	18-12-2014	

CONTRATO DE CONCESION	INGRID MAGRETTE CALVO GELVES			<p><b>PRIMERO: CORRER TRASLADO</b> del Concepto Técnico N° 0407 del 21 de Noviembre de 2014 “INFORME DE VISITA TECNICA REALIZADA AL AREA DEL CONTRATO 547” realizado por personal técnico del Grupo de Seguimiento y Control del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 05 de Noviembre de 2014.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987, 035 de 1994 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
--------------------------	---------------------------------	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

**ING. JOHANNS RICARDO VALDES EUSE**  
Gestor T1 Grado 10  
Punto de Atención Regional Cúcuta  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

ALAC.